

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2.016.

En Santiago de Calatrava, a veintitrés de Marzo de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Rocío Zamora Viana, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales Doña Manuela Malagón Cubero, Don José María Carrillo Jiménez, Dña. Raquel Martínez Barroso y Dña. Lidia Muñoz Serrano, que constituyen el Ayuntamiento Pleno y que han sido convocados al efecto. Excusan su inasistencia D. Francisco Extremera Lara y D. Miguel Ruiz Ollero. El objeto es la celebración de la Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy, asistiendo el Secretario de la Corporación Don José María Valderrama Vega.

Por la Presidencia se declara abierta la Sesión, siendo las 12 horas.

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2.015.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la Sesión ordinaria, de fecha 23 de Diciembre de 2.015, que comprende el primer punto del Orden del Día. No formulándose ninguna observación, los miembros asistentes al Pleno Corporativo aprueban, por unanimidad, el Acta de la sesión anterior indicada.

2.-DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA N.º 01/2016 A 10/2016.

Por esta Secretaría-Intervención se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última Sesión Plenaria Ordinaria que, a su tenor, se relacionan:

-Resolución de la Alcaldía 01/2016, de fecha 12 de enero de 2.016, por la que se aprueba el expediente de contratación menor del Secretario del Juzgado de Paz de esta localidad de Santiago de Calatrava.

-Resolución de la Alcaldía 02/2016, de fecha de 15 de enero de 2.016, por la que se concede licencia de obra menor a la propietaria de la finca sita en polígono 5, parcela 55 de este término municipal de Santiago de Calatrava.

-Resolución de la Alcaldía 03/2016, de fecha de 27 de enero de 2.016, por la que se cancela y devuelve el aval bancario depositado como garantía definitiva en el contrato menor de obra a la mercantil Equidesa, expediente 33/2012.

- Resolución de la Alcaldía 04/2016, de fecha de 27 de enero de 2.016, por la que se cancela y devuelve el aval bancario depositado como garantía definitiva en el contrato menor de obra a la mercantil Equidesa, expediente 39/2012.

- Resolución de la Alcaldía 05/2016, de fecha de 28 de enero de 2.016, por la que conceden gratificaciones a favor de funcionarios de este Ayuntamiento por la participación en las elecciones generales de 2.015.

- Resolución de la Alcaldía 06/2015, de fecha de 1 de febrero de 2.016, por la que se autoriza el cierre al tráfico de varias calles de la localidad por la realización de la carrera Save the children por parte del colegio de la localidad.

- Resolución de la Alcaldía 07/2015, de fecha de 5 de febrero de 2.016, por la que se aprueba el plan de seguridad y salud de la obra continuación de adaptación de antiguo mercado a centro de usos múltiples de esta localidad, y por la que se nombra coordinador de seguridad y salud de la referida obra a D. Francisco Javier Mariscal Ortiz

- Resolución de la Alcaldía 08/2015, de fecha de 5 de febrero de 2.016, por la que se concede a una vecina de esta localidad una ayuda incluida dentro del programa denominado “Programa suministros Vitales y prestación de urgencia social”

-Resolución de la Alcaldía 09/2015, de fecha de 5 de febrero de 2.016, por la que se concede a una vecina de esta localidad una ayuda incluida dentro del programa denominado “Programa suministros Vitales y prestación de urgencia social”

- Resolución de la Alcaldía 10/2015, de fecha de 10 de febrero de 2.016, por la que desestima la solicitud presentada por un vecino de esta localidad de Santiago de Calatrava para la apertura de un local comercial, por no reunir el referido las condiciones técnicas indicada por la legislación vigente en la materia.

Habiéndose dado cuenta de las anteriores Resoluciones, según lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, el Pleno queda enterado.

3.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN INVENTARIO DE BIENES DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR INCORPORACIÓN DE BIENES EJERCICIO 2016.

Doña Raquel Martínez Barroso, Portavoz del Grupo Socialista Local, siéndole otorgada la palabra por la Sra. Alcaldesa, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

“Siendo de precepto la rectificación anual del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, a los efectos de la inclusión de aquellos que así lo requieran en el vigente de este Ayuntamiento.

Disponiendo esta Entidad Local de una nueva red de distribución de agua que discurre desde los Depósitos de Agua en el paraje conocido como “Vereda de las Casillas” hasta el comienzo del núcleo urbano, de propiedad municipal, calificados de dominio público destinado a un servicio público, por Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial y este Ayuntamiento suscrito con fecha de 7 de Octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, 102, 103, 111 y 117 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en concordancia con los artículos 2 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio.

Vistos los artículos 57 y siguientes (60 y 61.1) de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 100.1 y 3 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA número 31, de 15 de Febrero), en consonancia con el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, se propone al Pleno de la Corporación, como órgano competente la adopción, de proceder, de la siguiente **Propuesta:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento referida al 1 de Enero de 2.016, con la inclusión en el referenciado Inventario de

los que, a su tenor, se relacionan, calificados como de dominio público destinados a un servicio público, dándose cumplimiento al contenido del artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, con la descripción y asiento correspondiente, y por el importe que se deduce por la valoración que se desprende del Proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial, Don Javier Ballesteros López:

1.- Nueva Red de Conducción Agua desde Depósitos Agua en paraje Vereda de las Casilla, hasta entrada Casco Urbano. Red del Ciclo integral del agua consistente en nueva conducción con origen en el depósito con tubería de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro y una presión nominal de 10 atmosferas de presión hasta tubería de distribución existente en la unión de la calle Nueva con carretera JA- 4313, con arquetas para la instalación de válvulas para su correcto funcionamiento.

Valoración: Según se desprende del Proyecto Técnico redactado: 20.403,83 Euros.

SEGUNDO.- Que una copia de la rectificación del Inventario, autorizado por el Secretario con el visto bueno del Presidente (artículo 100.3 Decreto 18/2006), se remita a la Subdelegación de Gobierno u órgano de la Comunidad Autónoma que tenga transferida la competencia en esta materia, conforme preceptúa el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, de aplicación supletoria.”

TERCERO.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 b), r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Expuesto lo anterior, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones. A este tenor y por su orden: No se formulan.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo componen, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto.

4.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Doña Raquel Martínez Barroso, Portavoz del Grupo Socialista Local, siéndole otorgada la palabra por la Sra. Alcaldesa, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

“Visto el expediente instruido, a tenor de Providencia de esta Alcaldía, que figura con el número 07/2016, a los efectos de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del cementerio municipal de esta localidad, en el supuesto de que procediera.

Considerando el Informe que se emite, con fecha de 17 de Marzo del presente año por el Sr. Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, que lo realiza a mi instancia y requerimiento, y en el que se determina la legislación aplicable, procedimiento a seguirse y demás aspectos jurídicos que inciden el presente asunto.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente **Moción:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de cementerio municipal de Santiago de Calatrava”, en los términos que se contienen en su texto, que figura como Anexo del presente acuerdo y que, asimismo, se adjunta para su aprobación.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo, el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

QUINTO.- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

SEXTO.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de Abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALATRAVA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de la facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del precitado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y/o custodia de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por los familiares del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Delimitación de las Tarifas

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Por cesión de terrenos para inhumación en tierra (por m ²)	375'00 €
Por cesión de nichos a perpetuidad	750'00 €
Derechos de inhumación en nichos cedidos	100'00 €

Artículo 6.1.

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc..., requerirá en todo caso, la previa concesión de licencia municipal y aprobación de sus respectivos proyectos, así como su ejecución por persona o empresa debidamente autorizada, y devengará los derechos correspondientes conforme a lo establecido en las Ordenanzas Regulatorias de la Tasa por Licencias Urbanísticas e Impuestos de obras.

Artículo 6.2.

Para la aplicación del cuadro tarifario habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La cesión de terrenos se entiende como cesión de aprovechamiento o uso, no de propiedad.
- b) La cesión se refiere al espacio de terreno suficiente para el enterramiento de que se trate; siendo de cargo del cesionario las obras de construcción del mausoleo o panteón, revestimientos interiores o exteriores de las fosas, sepulturas, nichos, etc.
- c) Para la colocación de lápidas en nichos y fosas habrá de respetarse escrupulosamente el espacio medianero existente entre dos nichos o fosas contiguas, de tal forma que los daldos de la lápida no ocupen más de la mitad de la medianera existente.
- d) Para la exhumación de restos depositados en nichos, se deberá de realizar por personal autorizado a tal efecto, previa autorización por parte de este Ayuntamiento, no pudiendo dejar en el recinto y proximidades del cementerio restos del arca fúnebre y otros, como ni tampoco la incineración o cremación del referido ataúd en el cementerio, debiéndose de depositar el mismo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce on la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo correspondiente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, siendo su ingreso directo en las Arcas Municipales expidiéndose los correspondientes documentos contables a tal efecto.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal deroga a cualquier otra anteriormente aprobada por el Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Santiago de Calatrava a Marzo de 2.016

La Alcaldesa-Presidenta Fdo.- Rocío Zamora Viana”

Expuesto lo anterior, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones. A este tenor y por su orden:

-La Sra. Alcaldesa da las explicaciones precisas y pertinentes sobre el contenido de la Ordenanza fiscal que se modifica.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo componen, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DE LA ALCALDÍA CAMBIO DE NOMBRE O PATRONÍMICO DE CALLE DE ESTA LOCALIDAD.

Doña Raquel Martínez Barroso, Portavoz del Grupo Socialista Local, siéndole otorgada la palabra por la Sra. Alcaldesa, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

“Según la leyenda, cuando San Eufrasio vino a España, trajo consigo una imagen de la Santísima Virgen a la que rendía culto y devoción. En el siglo VIII cuando Andújar fue ocupada por los Árabes, la Sagrada Imagen fue escondida entre unas peñas en uno de los cerros más altos e inaccesibles de Sierra Morena para evitar su profanación.

En el siglo XIII, un pastor de Colomera, Granada, llamado Juan Alonso Rivas, apacentaba su ganado, cabras y ovejas, en las alturas de Sierra Morena junto a la cumbre del

Cabezo. Era cristiano sencillo y fervoroso, quizá algo entrado en años y estaba aquejado de una anquilosis o paralización total en el brazo izquierdo.

Empezaron a llamar su atención las luminarias que divisaba por las noches sobre el monte cercano a donde tenía su hato y a las que se sumaba el tañido de una campana. Finalmente quiso salir de duda y en la noche del 11 al 12 de agosto del año 1227 resolvió llegar a la cumbre.

A su natural temor sucedió una expresión de asombro y gozo, porque en el hueco formado por dos enormes bloques de granito, encontró una imagen pequeña de la Virgen, ante cuya presencia se arrodilló el pastor y oró en voz alta entablado un diálogo con la Señora.

La Santísima Imagen le expresó su deseo de que allí se levantara un templo, enviándolo a la ciudad, para que anunciara el acontecimiento y mostrara a todos la recuperación del movimiento en su brazo y de esta forma, dieran crédito a sus palabras. Bajó a la ciudad y anunció el suceso que no tuvieron más remedio que creer ante el testimonio de su brazo curado.”

Esta es una breve introducción a la historia que ha generado el creciente fervor en honor de la Virgen de la Cabeza, fé que se acrecienta cada vez más en este Municipio, con la creación y puesta en marcha de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza, que año tras año va aumentando en su número de hermanos, que acuden religiosamente a venerar nuestra Virgen.

Por todo ello se propone el cambio en el patronímico de una calle de la Localidad, siendo la más idónea para este fin la correspondiente a la Calle Agua, calle donde habita nuestro vecino D. Pedro José López Marcos, máximo exponente del culto a la Virgen de la Cabeza, habiendo sido ganador de la publicación del cartel oficial de la Romería de la Virgen de la Cabeza, y otro sin fin de haberes que obran en su palmarés.

A las anteriores exposiciones se propone a todos y cada uno de los miembros que de derecho integran el Ayuntamiento Pleno, que presten su total consenso y anuencia, procediéndose a la exposición de la parte dispositiva del asunto que constituye la propia Moción de la Presidencia.

Expuesto lo anterior, se somete el asunto a la consideración del Pleno Corporativo, por resultar el órgano competente y para su aprobación de proceder. En su tenor:

PRIMERO.- Cambiar el patronímico de la calle Agua de esta Localidad, por el de Calle “*Virgen de la Cabeza*”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, para su debido conocimiento e inclusión de los nuevos patronímicos en la relación de vías o callejero oficial de esta Localidad de Santiago de Calatrava, quedando este Ayuntamiento a disposición del mencionado Organismo para cuantas aclaraciones o sugerencias pudieran realizarse o, en su caso, aceptarse, en virtud a las directrices de la precitada Delegación Provincial.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde su adopción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48.1, 58.1 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Facultar ampliamente a esta Alcaldía, para cuantos actos de impulso y trámite se hicieran precisos (art. 21.1 r) y s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del

Régimen Local), en mejor ejecución de lo que se acuerde, sin menoscabo alguno de la competencia que el Ayuntamiento Pleno tiene atribuida en esta materia.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89.3, párrafo segundo, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y ello en el sentido que, a su tenor, se detalla: “Contra este acuerdo se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Pleno de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Contencioso-administrativo en Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE del día 3), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del día 14). Todo ello, sin perjuicio de que el/la interesado/a puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Expuesto lo anterior, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones. A este tenor y por su orden: No se formulan.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo componen, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto.

Antes de pasar al siguiente punto incluido en el Orden del día, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se pregunta si existe alguna moción o propuesta que presentar y debatir o cualquier otro asunto, no incluido en la convocatoria que, previa declaración de urgencia, deba ser incluido por no tener cabida en el punto de ruegos y preguntas (art. 46.2.e) L.B.R.L. y 91.4 del R.O.F.).

6.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se reseñan las siguientes, que se transcriben por el orden en que se hicieron:

-D.^a Lidia Muñoz Serrano, Concejala del Grupo Popular Local, formula la siguiente pregunta: “¿por qué cuestan aquí más los nichos que en localidades vecinas como Higuera de Calatrava, Valenzuela o Porcuna?”

-La Sra. Alcaldesa responde que los nichos en Santiago de Calatrava son a perpetuidad y que en el caso de Higuera de Calatrava, quiere saber, que existen varios precios, según la situación del nicho.

-D.^a Raquel Martínez Barroso, Portavoz del Grupo Socialista Local, incide sobre lo referido por la Sra. Alcaldesa en cuanto a la situación del nicho se refiere en la anterior localidad (planta baja, media y alta), y añade que en Jaén capital, el nicho cuesta 650 euros pero solo por 50 años de ocupación, y que en Santiago de Calatrava lo son a perpetuidad.

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se declara finalizada la Sesión, siendo las doce horas y veintinueve minutos, extendiéndose la presente Acta, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, de lo que yo, el Secretario, certifico.

V.º B.º
LA ALCALDESA,